



089

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA (E)

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 063, de 11 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, acuerda: *"Encargar el Despacho del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca al Sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Viceministro de Desarrollo Rural de esta Cartera de Estado, del 14 al 28 febrero del 2011..."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008, se expiden las reformas al "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", contenidos en los Decretos Ejecutivos No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre de 2002, y Decreto Ejecutivo 610, publicado en el Registro Oficial No. 171, de 17 de septiembre del 2007, en su artículo 30, determina que: "Las fundaciones y corporaciones que por cualquier concepto reciban recursos públicos, deberán contar previamente con la correspondiente acreditación para desarrollar sus actividades, la misma que será conferida por el Ministerio del ramo";

Que el Decreto Ejecutivo No. 1389, del 14 de octubre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 454 de 27 de octubre de 2008, en su Art. 3, Disposición Transitoria Sexta, amplía el plazo a 180 días para que las fundaciones y corporaciones que de cualquier forma estén percibiendo recursos públicos se acrediten ante el Ministerio correspondiente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No 446, de fecha 8 de mayo de 2003, el Ministerio de Bienestar Social, otorgó Personalidad Jurídica y aprobó los **Estatutos de la Asociación para el Desarrollo Empresarial "Ñukanchik Ñan"**, domiciliada en la parroquia San Juan, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, y ha ingresado la información en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil (RUOSC), cuyo objetivo es el "Acopio y producción de leche pasteurizada enfundada", para lo cual ha presentado una solicitud para obtener su Acreditación, con el fin de recibir recursos públicos del Proyecto CADERS;

Que la indicada petición cumple con los requisitos en el Art. 26, literal a); y los Art. 6, 7, y 12 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones prevista en el Código Civil y en las Leyes Especiales", contenidos en los Decretos Ejecutivos: No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre de 2002; Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171, de 17 de septiembre de 2007; Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1389, publicado en el Registro Oficial No. 454, de 27 de octubre de 2008;

Que en cumplimiento con lo dispuesto en los Arts. 29, 30 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008, la Subsecretaría de Fomento Agrícola, con memorando No. MAGAP-SFA-2010-2620-M, de 14 de diciembre de 2010, emitió informe favorable, para que la **Asociación para el Desarrollo Empresarial "Ñukanchik Ñan"**, sea Acreditada;



Que el Formulario para la acreditación de Organizaciones de la Sociedad Civil, se encuentra debidamente suscrito por la Subsecretaría de Fomento Agrícola, el que contiene la información requerida por el Art. 31 del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, es decir: a) población atendida, b) ámbito geográfico de intervención, c) costos de actividades, d) fuentes de financiamiento, e) experiencia profesional de sus directivos, f) años de experiencia en actividades a ser desarrolladas o similares; g) indicadores de eficiencia, eficacia y calidad; y h) designación del titular de la auditoría;


Que de conformidad al Art. 31, inciso tercero, del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, las fundaciones o corporaciones deberán presentar anualmente un informe de actividades, reportes financieros e informes de auditoría al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su Art. 31, dispone que dentro de las funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado, consta entre otras: practicar auditoría externa, en cualquiera de sus clases o modalidades, por sí o mediante la utilización de compañías privadas de auditoría, a todas las instituciones del Estado, corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles con fines sociales o públicos, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado con recursos públicos; a las empresas adscritas a una institución del Estado, o que se hubieren constituido mediante ley, ordenanza o decreto, así como, en el ámbito de su competencia; examinar los ingresos públicos, provenientes de diferentes fuentes de financiamiento; el control de ingresos no interferirá en las facultades reglamentarias, determinadoras, resolutivas, sancionadoras, recaudadoras y otras propias de la administración tributaria; examinar los gastos, inversiones, utilización, administración y custodia de recursos públicos;

Que en cumplimiento al Art. 26, del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008, las fundaciones o corporaciones están sujetas a los siguientes controles: b) control de utilización de recursos públicos por parte de los organismos de control del Estado y de la institución a través de la cual se transfiere los recursos públicos; y, c) control tributario a cargo del Servicio de Rentas Internas;

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 337 del 18 de mayo del 2004, en su Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública.- determina que la información que emane o que esté en el poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho privado, que para el tema de información tengan participación del Estado, o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría del Estado, que perciban rentas del Estado, están sometidas al principio de publicidad, por lo tanto, toda información que posean es pública;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante sumilla de 14 de enero del 2011, insertada en hoja de control No. 873, de fecha 11 de enero de 2011, dispone el trámite correspondiente.

 En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Arts. 30 y 31 del "Reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro", expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008,



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.magap.gov.ec

3

ACUERDA:

Art. 1.- Conferir la **ACREDITACIÓN** a la **Asociación para el Desarrollo Empresarial "Ñukanchik Ñan"**, domiciliada en la parroquia San Juan, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por el período de **cuatro años**, contados a partir de la fecha de suscripción.

Art. 2.- La **Asociación para el Desarrollo Empresarial "Ñukanchik Ñan"**, deberá presentar anualmente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca: informe de actividades, reportes financieros e informes de auditorías.

Art. 3.- La **Asociación para el Desarrollo Empresarial "Ñukanchik Ñan"**, estará bajo el control y supervisión de todos los organismos y entidades de control del Estado; y de la institución a través de la cual se transfiere los recursos públicos.

Art. 4.- La veracidad de la documentación presentada, es de exclusiva responsabilidad de los interesados.

Art. 5.- Disponer la marginación del presente Acuerdo, en el Registro de Acreditaciones que lleva la Dirección de Desarrollo Rural, de la Subsecretaría de Fomento Agrícola.

Art. 6.- Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

28 FEB 2011

Miguel Carvajal Aguirre
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA (E).**

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
"ÑUKANCHIK ÑAN"



UBICACIÓN:

PROVINCIA: Chimborazo
CANTON: Riobamba
PARROQUIA: San Juan
COMUNIDAD: Chimborazo
DISTANCIA: 30 Km. de Riobamba, vía nevado Chimborazo

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, Y FINALIDADES:

CONSTITUCIÓN:

Art.1.- Se constituye la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL "ÑUKANCHIK ÑAN", es una organización de derecho privado, de las reguladas por las disposiciones del Título XXIX de libro I del código civil, con duración indefinida y número de socios ilimitado.

DOMICILIO:

Art.2.- El domicilio de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL "ÑUKANCHIK ÑAN", es la comunidad Chimborazo, parroquia San Juan, cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

FINALIDADES Y OBJETIVOS:

Art.3.- Son fines de la Asociación:

- a. Promover e impulsar actividades que permitan el desarrollo artesanal e industrial en el campo AGROPECUARIO Y TEXTIL.
- b. Fomentar la capacidad técnica y la organización de los socios, para la ejecución adecuada de los planes de desarrollo, industrialización y comercialización de los productos.
- c. Producir con visión de servicio y calidad total.
- d. Establecer sistema de comercialización de los productos que se extraiga de la Asociación.
- e. Desarrollar un plan de capacitación y formación de los socios que promuevan alto niveles de moral, motivación y mejor nivel intelectual, social y económico.



MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL
Dirección Provincial de Chimborazo
Asesoría Legal

- f. Mantener relaciones fraternas con organizaciones similares dentro y fuera del país.
- g. Capacitar y brindar asesoría técnica para el desarrollo artesanal e industrial.
- h. Canalizar y establecer, apoyo técnico y financiero con entidades nacionales e internacionales.
- i. Planificar y ejecutar proyectos que fortalezcan el desarrollo de la Asociación y sus socios.
- j. Promover actos de integración social, como deporte y juegos lúdicos.
- k. Funcionar con el amparo de las leyes para garantía de la Asociación y sus socios.



CAPÍTULO II

DE LOS MEDIOS:

- Art.4.- Para cumplir los fines y los objetivos, la Asociación, recurrirá a todos los medios permitidos por la ley.
- a. Fomentar la unidad entre los socios.
 - b. Mantener informado a todos los socios, respecto a las leyes y reglamentos pertinentes a la labor que desarrollan.
 - c. Organizar condiciones de trabajo, grupo sociales, deportes entre los socios.
 - d. Velará por los intereses de los socios, amparándose para ello en las normas de las justicias.
 - e. Laborar activamente con el respaldo de cada uno de los socios, amparándose para ello en las normas de las justicias.
 - f. Fomentará el espíritu cooperativista, el ahorro, fondo mortuario, auxilio de cesantía y ayuda mutua entre los socios.
- Art.5.- La Asociación no intervendrá en asuntos de carácter político, religioso o racial.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS:

- Art.6.- Son socios:
- a. Las personas que suscribieron la Acta de constitución.
 - b. Las personas que se afilien después de su función, previa solicitud escrita y respaldado y recomendación de dos socios de la Asociación, en ambos casos deberá acreditar que no han defraudado a ninguna institución pública o privada o que no han sido expulsados de otras organizaciones similares por falta de honestidad o probidad.
 - c. La aprobación definitiva y aceptación estará a cargo del directorio.



MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL
Dirección Provincial de Chimborazo
MIES Asesoría Legal

Art.7.- para ser socios se requiere:

- a. Ser legalmente capaz y mayor de 18 años.
- b. Residir en el sector de la comunidad Chimborazo donde es la Asociación
- c. Cancelar las cuotas de ingreso, si ésta se ha establecido.



Art.8.- En la asociación, existirán cuatro clases de socios:

1. Socios fundadores:
Tendrán la calidad de socios fundadores los que suscribieron la acta de la Asociación y cumplan con el pago de la cuota de inscripción.
2. Socios activos
Todos quienes solicitare por escrito su ingreso al directorio para su aprobación por la asamblea general previo pago de cuota ingreso.
3. Socios honorarios
Aquellas personas naturales o jurídicas que hayan ofrecido y entregado beneficios importantes a favor de la organización; en reconocimiento la Asamblea General de socios considere con tal DISTINCIÓN.
4. Socios Patrocinadores
Las personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales que aporten a logros de objetivos en forma permanente u ocasional, pero que impacte al progreso de los socios, familias y la organización.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art.9.- Son derechos de las socios:

- a. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la asociación.
- b. Tener voz y voto en las sesiones de asamblea General.
- c. Recibir la protección inmediata, en caso de calamidad doméstica.
- d. Gozar de todos los beneficios que la organización otorgue a sus miembros.
- e. Hacer el uso del derecho de defensa cuando sea del caso.



MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL.
Dirección Provincial de Chimborazo
LINES Asesoría Legal

- f. Las demás que determine el presente estatuto, Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea General.



Art. 10.- Son deberes de los socios:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y demás resoluciones y acuerdos determinados por los órganos de directivo de la Asociación.
- b. Asistir a las Asambleas ordinaria y extraordinaria que fueran convocadas.
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijaren por la Asamblea General.
- d. Guardar el respeto y consideración que se merecen los dirigentes, socios y mas personas cercanas a la organización.
- e. No concurrir en estado cívico alas comisiones, reuniones, asambleas que fueren convocadas y comisiones por el directorio.
- f. Velar por la gestión económica de la Asociación, examinar los libros y documentos así como solicitar los informes al directorio.
- g. Cumplir con las comisiones que le fueran encomendadas.
- h. Prestar la debida y oportuna justificación a cualquier incumplimiento ante la Asociación.
- i. Solicitar las reuniones de Asamblea extraordinaria.
- j. Las demás que determine legalmente el Directorio, la Asamblea, el reglamento Interno y el presente estatuto.

LA CALIDAD DE SOCIO SE PIERDE

Art. 11.- La calidad de socio se pierde por:

- a. Retiro voluntaria formalmente aceptada por el directorio.
- b. Expulsión.
- c. Por falta de pago de las cuotas que prevee el estatuto
- d. Fallecimiento.



MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL
Dirección Provincial de Chimborazo
Asesoría Legal

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

Art.12.- Los miembros que incumplieren con las disposiciones del presente estatuto o las resoluciones de los diferentes órganos directivos se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones, verbal y escrito.
- b. Multa y Suspensión.
- c. Expulsión.

Art.13.- Las sanciones de que habla el artículo anterior, será aplicadas por el directorio, previa resolución adoptada por el voto mayoría de los miembros del mismo.

Art.14.- Serán sancionados con amonestación verbal y escrita, los socios que sin justificación dejaren de cumplir con el pago de las cuotas fijadas por un espacio de dos meses consecutivos y los que comitiesen falta en contra de la Asociación, a criterio de la directiva.

Art.15.- Serán sancionados con multa y suspensión, los socios que reincidieren en el comitemiento de las faltas señaladas en el artículo anterior y los que sin causa justificada dejaren de asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Directiva a la que fueren convocados.

Art.16.- Serán sancionados con la expulsión los socios comitiesen las siguientes faltas graves:

- a. Obstaculizar deliberadamente el cumplimiento de los fines que persigue la Asociación.
- b. Los que actuaren con deslealtad el espíritu de la Asociación.
- c. Reincidir en faltas graves.
- d. Los que malversen fondos sociales o actos fraudulentos en contra de la Asociación sin perjuicio de ejercer acción legal correspondiente.
- e. Los que actuaren con mala conducta que afecte gravemente al prestigio de la Asociación.

Art.17.- Son faltas leves las acciones y omisiones contrarias al prestigio, fines e intereses de la Asociación que no hayan sido mencionadas en los artículos anteriores.

Art.18.- Las faltas graves las sancionará el Directorio con la suspensión temporal o definitiva del socio.

Art.19.- De las sanciones que impusiere el directorio el socio podrá apelar ante la Asamblea General, de cuya resolución no habrá recurso alguno.



MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL
Dirección Provincial de Chimborazo
Asesoría Legal

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.26.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a.- Elegir a los miembros del directorio, de acuerdo a las normas establecidas en el presente estatuto.
- b.- Establecer el reglamento interno y planes de acción tendientes a la unificación y mejoras de cada uno de los socios
- c.- Conocer, aprobar y reformar los estatutos con el respaldo de las dos terceras partes de los socios.
- d.- El presente estatuto, no podrá ser reformado antes de dos años de aprobado por el Ministerio de Bienestar Social.
- e.- Inscribir, expulsar y reintegrar a los socios, de acuerdo al estatuto y reglamento.
- f.- No puede ser reintegrado quien desfalcque fondos de la Asociación.
- g.- Facultar al presidente y tesorero la celebración de contratos para adquisición de bienes, préstamos y mejoras para la Asociación.
- h.- Resolver conflicto y asuntos que se suscitaren, que no están prohibido en el estatuto y reglamento

EL DIRECTORIO:

Art.27.- El Directorio es el Organismo ejecutor y gobierno permanente de la Asociación y estará integrado por las siguientes miembros:

- PRESIDENTE
- VICEPRESIDENTE
- SECRETARIO
- TESORERO
- COORDINADOR
- TRES VOCALES PRINCIPALES
- DOS VOCALES SUPLENTE

Art.28.- Los miembros del Directorio, serán elegidos en forma directa y en votación secreta de todos los socios en la Asamblea General ordinaria en el mes de enero de cada año.

Art.29.- El directorio de la Asociación, duran en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos de así considerarlo la Asamblea General, por un periodo similar.



MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL
Dirección Provincial de Chimborazo
24 de Wines Asesoría Legal

Art.30.- El directorio debe presentar un plan de trabajo y presupuesto para ponerlo en consideración de la Asamblea General, la misma que previo al estatuto lo aprobará a fin de que entren en vigencia para el periodo que fuere elegido el directorio.

Art.31.- El directorio sesionará, por lo menos cada quince días en forma ordinaria y extraordinaria cuando el presidente considere necesario o a petición cuatro de sus miembros



CAPITULO VI

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

Art.32.- El Directorio tendrá como atribuciones y obligaciones las siguientes:

- a. Administrar con eficiencia la organización
- b. Formular, elaborar planes, proyecto de trabajos y el presupuesto anual que serán presentados a la Asamblea General para su estudio y aprobación definitiva.
- c. Presentar informes semestrales de labores por intermedio de la presidencia.
- d. Conocer y resolver sobre los proyectos a realizarse de acuerdo a los fines de la Asociación y sus presupuestos.
- e. Aprobar convenios que suscriba a la Asociación.
- f. Calificar a los socios para su ingreso
- g. Aplicar y reformar los estatutos y reglamentos de acuerdo a las necesidades de la Asociación.
- h. Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Asamblea.
- i. Reglamentar y fiscalizar el presupuesto de la Asociación.
- j. Nombrar comisiones de trabajo.

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

DEL PRESIDENTE.

Art. 33.- Son obligaciones del presidente:

- a. Representar legalmente, judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación y sus miembros e informar de sus gestiones a la Asamblea.
- b. Asistir y presidir las sesiones de la Asamblea y las del directorio.
- c. Vigilar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades estatutarias.



MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL
Dirección Provincial de Chimborazo
Asesoría Legal



1. Firmar la responsabilidades directa en la documentación.
2. Representar a la Asociación y los socios en actos públicos y sociales.
3. Comunicar su ausencia y contar con la autorización del directorio

L. VICEPRESIDENTE.

34.- Obligación del vicepresidente :

- a. El vicepresidente le corresponde subrogar al presidente en caso de ausencia ó a falta de ésta con todo los deberes y atribuciones.
- b. Presidir, cuando sea necesario, las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio.

L. SECRETARIO.

35.- Obligaciones del secretario:

- a. Registrar alfabéticamente el listado de socios de la Asociación.
- b. Elaborar el libro de actas y dar lectura a las actas en las reuniones de la Asamblea General y en el Directorio y de igual manera a la correspondencia.
- c. Tramitar los documentos y correspondencia de la Asociación.
- d. Citar a sesiones de la Asamblea General y del directorio.
- e. Coordinar directamente con el Directorio.

EL TESORERO.

36.- Obligaciones del tesorero:

- a. Recaudar y manejar debidamente los fondos de la Asociación y realizar el desembolso y pagos con el Visto Bueno del Presidente, de la conformidad con el presente Estatuto.
- b. Informar trimestralmente, informes económicos a la Asamblea General y al Directorio.
- c. Con la autorización del Directorio y de la Asamblea General tener libro de contabilidad abiertos y librés.
- d. Registrar y mantener firmas conjuntas con el presidente para movilización de fondos

EL COORDINADOR.

- rt. 37.- El coordinador buscará la integración decidida de todos sus miembros y de éstas con otras Organizaciones.
- rt. 38.- Asesorar jurídicamente a la Asociación.
- rt. 39.- Asistir en unión del presidente, la defensa judicial y extrajudicial de los derechos y de los bienes de la Asociación.



DE LOS VOCALIOS

Art. 40.- Los vocales integrarán el Directorio, y posicionarán las comisiones para el tiempo señalado, terminando con su responsabilidad cuando entregado el o los informes dentro del plazo concedido.



DE LAS COMISIONES

Art. 41.- Para el mejor desenvolvimiento de la Asociación, la Asamblea General nombrará comisiones, permanentes que durarán un año en sus funciones.

REQUISITO PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO

Art. 42.- Para ser miembro del directorio, es necesario estar asociados mínimo seis meses antes de las elecciones, cumplir con las aportaciones, no haber incurrido en faltas y incumplimiento hacia la Asociación.

Art. 43 Los directivos, cesaran en sus funciones la Asamblea General podrá declarar vacantes sus cargos en los siguientes casos :

- a. Por cumplir el plazo para el cual ha sido elegido.
- b. Por renuncia irrevocable del dirigente.
- c. Por ineptitud o dolo en el cumplimiento de su cargo y violación a los estatutos y reglamentos alternos.

CAPITULO VIII

DE LOS FONDOS SOCIALES Y PRESOPUESTOS

Art. 44.- Son fondos sociales de la Asociación:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los socios.
- b. Cuotas recaudadas por sanciones.
- c. Ingresos de aportes de otras instituciones, ayuda nacional e internacional.
- d. Los fondos deben estar depositados en una cuenta bancaria con el conocimiento del Directorio y Socios.



DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION.

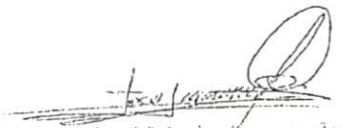
Art. 45.- Son bienes de la permanente:

- a. Los bienes muebles e inmuebles, legados y donaciones que hicieron a la permanente.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL
Dirección Provincial de Chimborazo
ANEXOS *Asesoría Legal*

de socios fundadores.- luego de haberse reunido de nuevo se aprueba el acta por unanimidad de votos y firman todos los socios en tres ejemplares en unidad de acto con el secretario que certifica. el Sr. Director de la asamblea declara clausurada la sesión a las 21 HOO de la noche.


 Carmelo Añi
 PRESIDENTE


 José María Aucancela
 SECRETARIO



CERTIFICACION:

El suscrito Secretario de la Asociación para el Desarrollo Empresarial "TUKANCHIK NAN", CERTIFICO en honor a la verdad que, el presente Acta Constitutiva fue discutido, analizado y aprobado en tres sesiones de Asamblea General realizados en los días 8, 13 y 17 de Marzo del año Dos Mil Tres.



DE CONFORMIDAD AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA(S) COPIA(S) FOTOSTÁTICA(S) QUE ANTECEDE(N) EN B, HOJA(S) ÚTILES SON IGUALES A SU ORIGINAL(ES)
 RIOBAMBA, 31 ABR. 2009

DR. ITALO BEDRAN R.
 NOTARIO 7º DEL CANTÓN RIOBAMBA

MINISTERIO DE INCLUSIÓN
 ECONÓMICA Y SOCIAL
 Dirección Provincial de Chimborazo
 MIES Asesoría Legal

MINISTERIO DE INCLUSIÓN
 ECONÓMICA Y SOCIAL
 DE CHIMBORAZO

DEPARTAMENTO JURIDICO

Certifico que el presente documento es fiel copia del original

Riobamba, 18-05-10


 FIRMA AUTORIZADA